## REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE PSV/TGQ

OTORGA PLAZO PARA RECTIFICAR DECLARACIÓN REALIZADA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO SUPREMO N° 1, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Y PARA REALIZAR NUEVAMENTE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA.

resolución exenta n° 1262

SANTIAGO, 10 NOV 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; la Resolución Exenta Nº 144, de 21 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Norma Básica para la Implementación de Modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; la Resolución Exenta Nº 237, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende plazo de declaración referido en los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Supremo Nº 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Registro Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; Resolución Exenta Nº 249, de 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución Exenta Nº 1118, de 30 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); el

Memorándum Nº 111/2021, de 3 de noviembre de 2021, de la División de Información y Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

## CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 70 letra p) de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, en el cual se registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento.

2.- Que, el reglamento antes referenciado fue establecido mediante Decreto Supremo Nº 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - "RETC"- (en adelante, el "Reglamento").

3.- Que, en particular, el artículo 25 del Reglamento establece que los establecimientos que generen anualmente más de 12 toneladas de residuos no sometidos a reglamentos específicos, estarán obligados a declarar al 30 de marzo de cada año sus residuos generados el año anterior, a través del RETC.

4.- Que, por su parte, el artículo 26 del Reglamento establece que las municipalidades deberán declarar, antes del 30 de marzo de cada año, los residuos recolectados por éstas o por terceros contratados por ella, durante el año anterior, a través de la misma plataforma.

5.- Que, además, el artículo 27 del Reglamento establece que los destinatarios de residuos, que reciban anualmente más de 12 toneladas de residuos, deberán declarar los residuos recepcionados el año anterior, también a través del RETC, al 30 de marzo.

6.- Que, las declaraciones antes referenciadas deben realizarse a través del Sistema Nacional de Declaración de Residuos Sólidos No Peligrosos (en adelante, "SINADER"), disponible en la plataforma del RETC.

7.- Que, considerando que a partir de enero del año en curso comenzó a operar una nueva versión del SINADER -que introdujo una serie de modificaciones con el objeto de adecuarse a la entrada en vigencia de ciertas normativas-, y que a raíz de ello se generaron más de 500 incidentes atribuibles

a fallas electrónicas, este Ministerio decidió ampliar el plazo de declaración en el SINADER hasta el día 30 de abril de 2021, mediante Resolución Exenta  $N^{\circ}$  237, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

8.- Que, con posterioridad, este Ministerio procedió a revisar los datos declarados en SINADER, a través de un proceso de análisis interno de consistencia estadística, con el fin de detectar posibles errores. En particular, se seleccionaron y revisaron aquellos establecimientos correspondientes a grandes generadores o receptores de residuos - esto es, aquellos que generan o reciben sobre las 10 mil toneladas de residuos al año-, a partir de lo cual fue posible detectar inconsistencias -entre lo declarado este año y lo declarado en años anteriores en SINADER- en 71 establecimientos, incluyendo 30 municipalidades.

9.- Que, la información reportada en SINADER por las empresas y municipios es de suma importancia para la elaboración e implementación de políticas públicas por parte de esta Secretaría de Estado, especialmente considerando la entrada en vigencia de los decretos de metas asociados a la implementación de la Ley Nº 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.

10.- Que, en efecto, la existencia de errores en la información declarada en SINADER afectaría significativamente las estadísticas anuales de los residuos no peligrosos, respecto a su generación, valorización y disposición, lo que a su vez impactaría diversas obligaciones establecidas por normativa, tales como: Informes y Reportes del Estado del Medio Ambiente, Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, Anuario de Estadísticas Ambientales del Instituto Estadísticas y también Nacional de (INE), obligaciones internacionales, como los cuestionarios del Estado del Medio Ambiente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y la elaboración de indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.

11.- Que, el plazo establecido en el Reglamento para declarar en SINADER y su posterior ampliación ya vencieron, no obstante, se considera necesario abrir un plazo adicional que permita a los establecimientos identificados en el considerando 8º de la presente resolución, rectificar la información declarada el año 2021, con el objeto de obtener información correcta por parte los mismos.

12.- Que, en este contexto, es importante mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, al momento de enviar a través de la Ventanilla Única la información sobre emisiones, residuos, transferencias de contaminantes y productos prioritarios, el encargado designado suscribirá electrónicamente una declaración

jurada dando fe de la veracidad de la información ingresada, como asimismo que no existen omisiones al respecto.

13.- Que, en esta misma línea, el artículo 11 de la Resolución Exenta Nº 144, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Norma Básica para la Implementación de Modificación al RETC, establece que el encargado de establecimiento deberá realizar, a través del RETC, durante el mes de octubre de cada año, la declaración jurada anual, en virtud de la cual deberá dar fe de la veracidad de la información ingresada y del hecho de que no existen omisiones respecto a las emisiones, residuos, productos prioritarios y/o transferencias de contaminantes de su establecimiento.

14.- Que, dentro de la información incluida en la declaración jurada anual, se encuentra precisamente aquella declarada en el SINADER virtud de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento, respecto de la cual este Ministerio estima pertinente otorgar un plazo de rectificación conforme a lo ya expuesto. Por tanto, y considerando que el plazo para realizar la declaración jurada anual ya terminó, este Ministerio estima pertinente, adicionalmente, otorgar un plazo para volver a realizar la declaración jurada anual correspondiente al año 2021, esta vez incorporando la información rectificada por los establecimientos identificados en el considerando 8º de la presente resolución.

## RESUELVO:

1.- OTORGAR un plazo para rectificar la información declarada en SINADER el año 2021, a los 71 establecimientos identificados por esta Secretaría de Estado, respecto de los cuales fue posible detectar una inconsistencia con respecto a lo declarado en dicho sistema sectorial los años anteriores, los que serán debidamente notificados por correo electrónico. Dicha rectificación se podrá hacer directamente por los encargados de los establecimientos antes referenciados, a través del RETC.

El plazo comenzará a correr al momento de publicarse la presente resolución y vencerá el día 26 de noviembre del año en curso.

2.- OTORGAR un plazo para volver a realizar la declaración jurada anual correspondiente al año 2021, a aquellos establecimientos referenciados en el resuelvo primero de esta resolución. La declaración jurada anual podrá hacerse directamente por los encargados de los establecimientos antes referenciados, a través del RETC.

El plazo comenzará a correr al momento de publicarse la presente resolución y vencerá **el día 30** de noviembre del año en curso.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web de Ventanilla Única (vu.mma.gob.cl) y en el sitio web del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (retc.mma.gob.cl).

ANÓTESE COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JAVIER NARANJO SOLANO

JAVIER NARANJO SOLANO

DEL MEDIO AMBIENTE

C.C.:

- Archivo Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Información y Economía Ambiental.

SGD 13.208/2021